

tu **pensión** en clases pasivas

Guía práctica de Clases Pasivas en el Estado



actualización
2026

CCOO

Tú pensión en clases pasivas.

Índice.

1. Introducción.....	2
2. Tipos de pensiones o jubilación.....	4
3. Cuantía de las pensiones y haberes reguladores.....	5
4. ¿Cuentan los años anteriores a los trabajados en la función pública?.....	7
5. ¿Cómo se computan los años de servicio en otro cuerpo diferente del que me jubilo?...	7
6. ¿Cuenta el servicio militar?.....	8
7. Requisitos para la jubilación voluntaria.....	8
8. Pérdida de la condición de funcionario.....	8
9. Complemento de maternidad.....	9
10. Complemento para la reducción de la brecha de género.....	10
11. Complementos económicos a mínimos para pensiones.....	11
12. ¿Me interesa alargar mi carrera administrativa más allá de los 65 años?.....	12
ANEXO I. Cotizaciones de las funcionarias y funcionarios.....	14

1. Introducción.

Antes de entrar en la materia propia de esta guía, la jubilación o retiro, conviene aclarar algunas cuestiones sobre el Régimen de clases pasivas.

El Régimen de clases pasivas forma parte del Sistema de Seguridad Social, en el que además del Régimen General, están los regímenes especiales (Régimen Especial del Mar, Régimen Especial de la Minería del Carbón, Régimen especial de Trabajadores Autónomos y Clases Pasivas).

Al igual que en su momento se procedieron a integrar en el Régimen General algunos regímenes especiales ya existentes, como el Régimen Especial Agrario y el de Empleados de Hogar, con el Régimen de Clases Pasivas se tomó la decisión política de declararlo a extinguir. Desde el año 2011 todo empleado/a público/a queda encuadrado en el Régimen General de la Seguridad Social.

El sistema de clases pasivas tiene como objetivo hacer frente a las necesidades de vejez, incapacidad y muerte y supervivencia.

Para cubrir estos objetivos, desde Clases Pasivas se contemplan las siguientes prestaciones:

Pensión y otras prestaciones de Clases Pasivas.		Características.
Jubilación o retiro	Forzosa por edad	15 años de carencia
	Voluntaria	30 años de carencia
	Incapacidad/inutilidad permanente para el servicio	No se exige carencia
Pensiones a favor de familiares	Pensión de viudedad	No se exige carencia
	Pensión de orfandad	
	Pensión a favor de padres	
Pensiones Extraordinarias	Por incapacidad/inutilidad permanente para el servicio o fallecimiento del funcionario a causa de la prestación de servicio	No se exige carencia 200% de la base reguladora
Derivadas de Actos de Terrorismo		Debidas a actos de terrorismo 1694,70€ mensuales
Reglamentos Comunitarios y Convenios Bilaterales de Seguridad Social		Reglamento 883/2004, sobre la coordinación de los Sistemas de Seguridad Social, y el Reglamento 987/2009, de aplicación del Reglamento sobre la coordinación
Anticipos del Fondo de Garantía de Alimentos		Garantiza a los hijos menores de edad el pago de alimentos e impagos derivados de procesos de separación, divorcio y declaración de nulidad del matrimonio
Prestaciones derivadas de la Guerra Civil		
Ayudas a las víctimas de delitos		

2. Tipos de pensiones o jubilación.

Las pensiones en clases pasivas pueden producirse por los siguientes motivos:

Forzosa por edad.



Se declara automáticamente al cumplir la edad legalmente señalada para cada caso como determinante de la jubilación o retiro.

Voluntaria.



A instancia de parte, siempre que el interesado tenga cumplidos los 60 años de edad y 30 años de servicio específico.

Por incapacidad/ inutilidad permanente para el servicio.



Se declarará de oficio o a instancia de parte, cuando el interesado venga afectado por una lesión o proceso patológico irreversible o de remota reversibilidad que le imposibilite totalmente para el desempeño de sus funciones.

3. Cuantía de las pensiones y haberes reguladores.

Desde el 1 de enero de 2026, y hasta la aprobación en su caso de la Ley de Presupuestos Generales del Estado, los haberes reguladores para 2026 son los siguientes:

Grupo/Subgrupo EBEP	Haber regulador
A1 (Licenciado/a)	52.697,06€
A2 (Diplomado/a)	41.473,91€
B (Técnico/a Superior)	36.317,13€
C1 (Bachiller, FP II)	31.852,67€
C2 (antes Graduado/a en Secundaria)	25,200,74€
E (Agrupaciones Profesionales)	21.485,65€

Las pensiones se abonan en 14 pagas iguales (12 mensualidades, más dos pagas extraordinarias al año), a las que hay que restar el IRPF, el cual dependerá de la cantidad cobrada, así como de la situación personal y familiar de cada pensionista (familiares a cargo, otros ingresos, etc.).

En el siguiente enlace puedes consultar dicho porcentaje según tus condiciones personales:

[Calcula las retenciones en línea](#)

En todo caso hay que recordar que, las pensiones públicas ordinarias no podrán superar en 2026 los 3.359,50€ íntegros en cómputo mensual y los 47.034,40€ en cómputo anual. Esto afectará sobre todo a los y las pensionistas del grupo A1. Porcentaje que se aplica al haber regulador según el número de años de cotización del o de la mutualista:

A estos haberes reguladores [1] se les aplican los siguientes porcentajes, en función de los años cotizados, ya sean al Régimen de Clases Pasivas del Estado o a cualquier otro Régimen de la Seguridad Social.

[1] Haber regulador: Es la cantidad que sirve para calcular la pensión de las personas funcionarias y que se establece en función del cuerpo al que se pertenece, nunca en cuanto al salario que se tenga, ni el sueldo base o los complementos.

Años cotizados	%	Años cotizados	%	Años cotizados	%
1	1,24	13	22,1	25	63,46
2	2,55	14	24,45	26	67,11
3	3,88	15	26,92	27	70,77
4	5,31	16	30,57	28	74,42
5	6,83	17	34,23	29	78,08
6	8,43	18	37,88	30	81,73
7	10,11	19	41,54	31	85,38
8	11,88	20	45,19	32	89,04
9	13,73	21	48,84	33	92,69
10	15,67	22	52,52	34	96,35
11	17,71	23	56,15	35 o más	100
12	19,86	24	59,81		

4. ¿Cuentan los años anteriores a los trabajados en la función pública?

En este caso será el propio interesado quien tendrá que solicitar el reconocimiento de todos los períodos de cotización sucesivos o alternativos que se acrediten en el Régimen de Clases Pasivas del Estado, en los regímenes del Sistema de la Seguridad Social o cualquier otro régimen tanto para la adquisición del derecho a pensión como para determinar el porcentaje aplicable para su cálculo.

Los periodos de cotización que se totalicen, acreditados en otro régimen, se entenderán como prestados en el grupo o categoría que resulte de aplicar la siguiente tabla de equivalencias:

Grupo de Cotización - Seguridad Social.	Régimen de Clases Pasivas.
Grupo 1 + Licenciado/a e Ingeniero/a	A1
Grupo 2 + Ingeniero/a Técnico/a y Perito/a	A2
Grupos 3, 4, 5, 8	C1
Grupos 7 y 9	C2
Grupos 6, 10, 11, 12 y empleada/o del hogar	E / Agrupaciones profesionales

Los períodos cotizados como autónomos/as se consideran como prestados en el grupo C1, salvo que pueda acreditarse que para su trabajo se requería una titulación de licenciatura o grado (grupo A1) o de diplomatura (grupo A2).

5. ¿Cómo se computan los años de servicio en otro cuerpo diferente del que me jubilo?

En estos casos, si no son jubilaciones voluntarias, se ha empezado a prestar servicios antes del 1 de enero de 1985 y se tienen servicios en distintos grupos antes de esa fecha, existe la posibilidad de tener una bonificación. Consiste en considerar hasta un máximo de 10 años de los prestados en los grupos inferiores como prestados en el grupo superior (DT 1ª del RDL 670/87).

Aquí os dejamos un ejemplo:

Un o una pensionista que ha estado 15 años como Gestión de la Administración del Estado (A2) y 18 como Cuerpo superior de la Administración civil del Estado: Pensión = Haber regulador A2 x Porcentaje de 33 años trabajados en total + (Diferencia de Haber regulador de A1 y A2 x Porcentaje de 18 años trabajados como profesor/a de Secundaria) = $2.392,76 \times 92,69\% + (674,21 \times 37,88\%) = (2693,95 + 255,39) = 2949,34 \text{ €}$.

6. ¿Cuenta el servicio militar obligatorio, la prestación social sustitutoria o el servicio femenino obligatorio?

Únicamente se tienen en cuenta los periodos de servicio militar obligatorio o prestación social equivalente cuando se hubieran prestado servicios después de adquirir la condición de funcionario. Si fuesen anteriores a la adquisición de la condición de funcionario sólo se computan el tiempo que exceda del servicio militar obligatorio (9 meses).


7. Requisitos para la jubilación voluntaria.

Para poder acogerse a la jubilación voluntaria es necesario tener cumplidos los 60 o más años el día que quiera jubilarse y 30 años cotizados. De utilizar años de otro régimen distinto al de Clases Pasivas para cumplir el requisito de los 30 años, los cinco últimos han de ser necesariamente en Clases Pasivas.

8. Pérdida de la condición de funcionario o funcionaria.

El personal incluido en el ámbito subjetivo del Régimen de Clases Pasivas del Estado que pierda la condición de funcionario/a, conservará los derechos pasivos que para sí o para sus familiares pudiera haber adquirido hasta ese momento.

Con la excepción de los ex Presidentes, Vicepresidentes y Ministros del Gobierno de la Nación y otros cargos; y para el personal que cumpla el servicio militar en cualquiera de sus formas, los Caballeros Cadetes, Alumnos y Aspirantes de las Escuelas y Academias Militares y el personal civil que desempeñe una prestación social sustitutoria del servicio militar obligatorio.

 Si bien te puedes jubilar con 30 años cotizados, debes tener en cuenta que el porcentaje que se te aplicará sobre tú base reguladora es del 81,73%; por lo que resulta más favorable tener a los 60 años, 35 años de servicios ya que en ese caso se aplicaría el 100% de la base reguladora.

9. Complemento por maternidad en pensiones de jubilación o retiro forzoso o por incapacidad/inutilidad permanente para el servicio causadas desde el 1 de enero de 2016 hasta el 3 de febrero de 2021.

A partir del 1 de enero de 2016, las mujeres y los hombres que hayan tenido hijos y hijas naturales o adoptados/as y sean beneficiarios/as de una pensión de jubilación o por incapacidad permanente para el servicio, tendrán reconocido un complemento de pensión, que se graduará porcentualmente en función del número de hijos/as nacidos/as o adoptados/as con anterioridad al hecho causante de la pensión, según la siguiente escala:

1. En el caso de 2 hijos/as: 5%
2. En el caso de 3 hijos/as: 10%
3. En el caso de 4 o más hijos/as: 15%

Este complemento por maternidad en ningún caso formará parte de la pensión de jubilación a efectos de la determinación de la base reguladora en el reconocimiento de pensiones en favor de los familiares. Además:

- Si en la pensión a complementar se totalizan períodos en aplicación de normativa internacional, el complemento se calculará sobre la pensión teórica, que en ningún caso podrá superar el límite máximo de las pensiones públicas.
- Si la cuantía de la pensión a reconocer es igual o superior al límite de pensión máxima, solo se abonará el 50% del complemento, aun en el supuesto de que exista concurrencia de pensiones públicas.
- Si la pensión a reconocer no alcanza la cuantía de pensión mínima y la persona interesada solicita y reúne los requisitos para percibir el complemento a mínimos, se sumará el complemento por maternidad.
- Si hay concurrencia de pensiones públicas, con independencia del Régimen en el que se causen, se abonará un solo complemento por maternidad de acuerdo con las siguientes reglas:
 - Si es de más de una pensión de jubilación o retiro, se abonará el complemento de mayor cuantía.
 - Si lo es de una pensión de jubilación o retiro y viudedad, se abonará el correspondiente a la pensión de jubilación o retiro.

Las mujeres y hombres que accedan a la jubilación anticipada voluntaria no tendrán derecho a este complemento.

10. Complemento para la reducción de la brecha de género.

El complemento para la reducción de la brecha de género, **se reconocerá únicamente a las pensiones causadas a partir del 4 de febrero de 2021, cuando se hayan tenido uno o más hijos.**

Las mujeres y hombres que hayan tenido uno o más hijos o hijas y que sean beneficiarias de una pensión de jubilación o retiro de carácter forzoso o por incapacidad permanente para el servicio o inutilidad en el Régimen de Clases Pasivas, tendrán derecho a un complemento por cada hijo o hija.

El importe del complemento será para el año 2026 de 36.90€ mensuales, por cada hijo o hija. La cuantía a percibir estará limitada a cuatro veces dicho importe.

Además:

- El importe del complemento no será tenido en cuenta en la aplicación del límite máximo de pensiones.
- El complemento será satisfecho en catorce pagas, junto con la pensión que determine el derecho a la misma.
- Cada hijo o hija dará derecho únicamente al reconocimiento de un complemento económico.
- Los complementos que pudieran ser reconocidos en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social serán incompatibles entre sí, siendo abonado en el régimen en el que el causante de la pensión tenga más periodos de alta.

Mantenimiento transitorio del complemento por maternidad en las pensiones de Clases Pasivas.

Quienes estuvieran percibiendo el complemento por maternidad mantendrán su percibo, pero no generarán derecho al complemento por brecha de género.

La percepción de dicho complemento de maternidad será incompatible con el complemento para la reducción de la brecha de género que pudiera corresponder por el reconocimiento de una nueva pensión pública, pudiendo las personas interesadas optar entre uno u otro.

En el supuesto de que el otro progenitor de alguno de los hijos o hijas que dio derecho al complemento por maternidad, solicite el complemento para la reducción de la brecha de género y le corresponda, la cuantía mensual que le sea reconocida se deducirá del complemento por maternidad que se viniera percibiendo.

11. Complementos económicos a mínimos para pensiones.

Tienen por finalidad complementar aquellas pensiones, que no lleguen a los mínimos establecidos.

Los complementos económicos se abonarán en 14 mensualidades, todas ellas de igual cuantía, no serán en ningún caso consolidables y serán absorbibles por cualquier futuro incremento al complementarse aquella pensión; cualquiera que fuese la fecha en que se causó y que no alcance el mínimo correspondiente.

Cuadro de cuantías mínimas de las pensiones del Régimen de Clases Pasivas del Estado para el año 2026.

Clase de pensión	Importe		
	Con cónyuge a cargo - Euros/año	Sin cónyuge: unidad económica unipersonal - Euros/ año	Con cónyuge no a cargo - Euros/año
Pensión de jubilación o retiro	17.592,40	13.106,80	12.441,80
Pensión de viudedad	13.106,80		
Pensión familiar distinta de la de viudedad, siendo N el número de beneficiarios de la pensión o pensiones	12.776,40/N		

12. ¿Me interesa alargar mi carrera administrativa más allá de los 65 años?

Los y las pensionistas del Régimen de Clases Pasivas del Estado podrán alargar su carrera profesional hasta la edad de jubilación forzosa [2] que corresponda al Cuerpo de pertenencia del funcionario.

Se reconocerá al interesado/a un porcentaje adicional por cada año completo de servicios efectivos al Estado, entre la fecha en que cumplió 65 años y la del hecho causante de la pensión, cuya cuantía estará en función de los años de servicios acreditados en la primera de las fechas indicadas, según la siguiente escala:

- Hasta 25 años de servicios efectivos al Estado, el 2%
- Entre 25 y 37 años de servicios efectivos al Estado, el 2,75%
- A partir de 37 años de servicios efectivos al Estado, el 4%

Si la cuantía de la pensión con el incremento superase el límite máximo de percepción de pensiones públicas (2.707,49€/mes para el año 2021) se podrá recibir una cuantía adicional que sumada a la pensión no podrá ser superior al haber regulador del Grupo/Subgrupo A1 (3.040,26€/mes para el año 2021).

$3.040,26€ - 2.707,49€ = 332,77€/mes.$

El porcentaje de incremento obtenido en ningún caso tiene incidencia en el cálculo de pensiones en favor de familiares.

¿Qué tengo que hacer para alargar mi carrera administrativa?

- Se inicia a solicitud de la persona interesada mediante escrito dirigido al órgano de jubilación, del que dará cuenta a la jefatura de personal del centro donde está destinado, y que deberá presentarse con al menos dos meses de anticipación al cumplimiento de la edad de jubilación forzosa. Dicha solicitud comportará automáticamente la no iniciación del procedimiento de jubilación forzosa, o la suspensión del mismo si ya se hubiera iniciado.

[2] La jubilación o retiro forzoso del personal funcionario se declara de oficio al cumplir 65 años de edad, excepto Funcionarios/as de los Cuerpos Docentes Universitarios, Magistrados/as, Jueces/zas, Fiscales y Letrados/as de la Administración de Justicia y Registradores/as de la Propiedad ingresados/as antes de 1-1-2015, y que se produce a los 70 años.

- El órgano competente dictará resolución motivada en el plazo de un mes desde la fecha de la solicitud, que sólo podrá ser negativa cuando la persona interesada no cumpla el requisito de edad o cuando hubiera presentado la solicitud fuera de plazo de dos meses, indicado anteriormente.
- En todo caso, si antes de 15 días de la fecha de cumplimiento de la edad de jubilación forzosa no hubiera recaído resolución expresa, se entenderá estimada la solicitud del interesado/a (silencio administrativo en positivo).

El funcionario/a puede poner fin a la prolongación de la permanencia en el servicio activo, comunicando al órgano competente la fecha prevista por él o ella para su jubilación forzosa por edad, con una antelación mínima de tres meses a esa fecha.

La prolongación de la permanencia en el servicio activo no será de aplicación a los funcionarios/as de aquellos cuerpos y escalas que tengan normas específicas de jubilación.

Anexo I

Las cotizaciones del personal funcionario al sistema de Clases Pasivas en el años 2026 son:

Grupo/Subgrupo EBEP	Cuota mensual 2026
A1	115,17€
A2	90,64€
B	79,37€
C1	69,62€
C2	55,07€
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	46,95€

La cuantía se determina aplicando el tipo porcentual del 3,86% sobre el haber regulador asignado al subgrupo de clasificación (A1, A2, C1, etc.).

Comparativa para un salario tipo del personal funcionario, entre las cuotas satisfechas por Clases Pasivas o por Seguridad Social.

Grupo/Subgrupo EBEP	Salario tipo bruto mensual	Cotizaciones Seguridad Social	Cotizaciones por Clases Pasivas
A1	3.165,69€	148,79€	115,17 €
A2	2.491,47€	117,10€	90,64 €
B	2.181,69€	102,54€	79,37 €
C1	1.913,49€	89,93€	69,62 €
C2	1.513,89€	71,15€	55,07 €
E (Ley 30/1984) y Agrupaciones Profesionales (EBEP)	1.290,71€	60,66€	46,95 €

Puedes ampliar la información de esta guía y realizar una simulación de tu pensión en el siguiente enlace:

[CÁLCULO SIMULADO DEL IMPORTE DE TU PENSIÓN](#)

Para más información ponte en contacto con nosotros en:

SECTOR ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO – SAE

Plaza de Juan Zorrilla, 1, 1ª Planta, 28003 Madrid

sae@fsc.ccoo.es

Tf: 91 2734710 - 912734707

www.sae.fsc.ccoo.es



**servicios a la ciudadanía
administración general del estado**